pital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 958 que agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley Nº 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Nº 304, del 29 de Mayo de 1943. (Pasantía de Médicos graduados).— G. O. Nº 6302, del 2 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 958. Derogada y Sustituída Ley 1771 año 1948 Gaceta 6849

UNICO:— Se agrega un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Nº 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley Nº 304, del 29 de Mayo de 1943, para que diga así:

Párrafo II.— Podrán ser exonerados de las disposiciones de la presente ley, los médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo que después de recibir su Diploma hayan cursado estudios de post-graduados en alguna Universidad o Institución extranjera sobre alguna especialidad necesaria y cuyos servicios profesionales sean imprescindibles para el país, a juicio de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, siempre que posean un Diploma o Certificado expedido por dicha Universidad o Institución, que acredite los estudios realizados en la especialidad de que se trate".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 959, que aprueba la donación de una casa en el Barrio Obrero, propiedad del Estado, al señor Pedro Martínez, miembro del Gremio de Mosaísta.— G. O. Nº 6304, del 4 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 959.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha quince de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por virtud del cual el Estado Dominicano representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, ha hecho donación al señor Pedro Martínez, miembro del Gremio de Mosaístas de esta ciudad, de una casa situada en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acta notarial suscrito en fecha quince de junio del